

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Girardota, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------------|--|
| Radicado: | 05-308-31-10-001- 2024-00007 -00 |
| Proceso: | AMPARO DE POBREZA |
| Demandante: | ELIZABETH CARMONA GONZÁLEZ. |
| Interlocutorio: | No. 320 de 2024 |
| Decisión: | Corrección Auto que designa abogada en amparo de pobreza |

En atención a la solicitud presentada por la abogada designada en amparo de pobreza **Laura María Zuleta Bustamante** y teniendo en cuenta las facultades que otorga el artículo 285 del C.G.P., el cual establece:

<. Artículo 285. Aclaración, corrección y adición de las providencias

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.>.

Se observa que en el auto que designa abogado en Amparo de Pobreza del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Se incurrió en error al momento de digitalizar el número de la cedula y el número de la tarjeta profesional de la abogada nombrada, ya que se dispuso que su Cedula de Ciudadanía era **1.035.874.860** y Tarjeta Profesional **345.181** del C. S de la J y realmente se identifica con Cedula de Ciudadanía **1.035.877.725** y Tarjeta Profesional **372.639** del C. S de la J, es por ello que se considera pertinente realizar la corrección solicitada, aclarando que el nombre de la abogada designada, es correcto pero no su número de Cedula de Ciudadanía y número de Tarjeta Profesional toda vez que la doctora **Laura María Zuleta Bustamante se identifica con C.C1.035.877.725** y T.P. **372.639** del C. S de la J

y no con la C.C. **1.035.874.860** y T.P. **345.181** del C. S de la J, como se indica erradamente en el auto que la designa como abogada en amparo de pobreza.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Girardota, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el auto del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024 que designa abogada en amparo de pobreza, a la señora **ELIZABETH CARMONA GONZÁLEZ**, a la Dra. **LAURA MARIA ZULETA BUSTAMANTE** los datos de identificación de la togada designada que son **C.C. 1.035.877.725 y T.P. nro. 372.639 del C. S de la J.** y no C.C. 1.035.874.860 y T.P. nro. 345.181 del C. S de la J, como erradamente se anota en el auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la solicitante y a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

| |
|--|
|  |
| CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 038, fijado hoy 24 de abril de 2024, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m. |
|  |
| _____ LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES Secretario |